



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 3105 018 2020 00177 00
DEMANDANTE: MARTHA LUCELLY MESA CASTAÑEDA
DEMANDADOS: PRODUCTOS FAMILIA S.A
EFICACIAS.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, conforme a lo previsto en los artículos 312 y 316 del CGP se corrió traslado a la contra parte por el término de tres días de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda, presentada directamente por la demandante, y se requirió para que la petición fuera coadyuvada por su apoderado judicial, al carecer aquella de derecho de postulación.

Dentro del término de traslado, el apoderado judicial de la demandante coadyuvó la solicitud de desistimiento, documento 33 del expediente digitalizado y la parte demandada Eficacia S.A. descurre el traslado del desistimiento, documento 34 del expediente digital, en los siguientes términos:

“(...) se acepta el desistimiento teniendo en cuenta que este hace tránsito a cosa juzgada y que en razón a que la demanda ya fue contestada y se surtió la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, solicito que se condene en costas a la parte demandante ... El inciso tercero del artículo 316 del C.G.P. precisa que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió. Resaltando que, como parte demandada EFICACIA S.A.S no acordó de mutuo acuerdo con la demandante presentar el desistimiento... (...)”

Para resolver el desistimiento presentado, esta judicatura trae a colación el artículo 316 del CGP:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1... 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no

ser condenado en costas y perjuicios... Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. "

Es así como encuentra el Despacho que la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la parte demandante, es procedente en los términos del artículo 314 del CGP de aplicación analógica al procedimiento laboral, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia que le ponga fin al mismo; en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, no habrá lugar a condena en costas como quiera que no se presentó oposición al desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante MARTHA LUCELLY MESA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso. Sin condena en costas.

TERCERO: se ORDENA el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado n.º 111 de junio 28 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria